

## ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

En Madrid, a la fecha de la firma

### REUNIDOS

De una parte, don Jesús Gascón Catalán, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cargo para el que fue designado por Real Decreto 619/2018, de 22 de junio, en virtud de las competencias delegadas en el apartado 2.1.5 de la Resolución de 24 de abril de 2018, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan competencias.

Y, de otra parte, don Antonio Guisasola González del Rey, con D.N.I. número XXXXXXXXX, en su calidad de Presidente de la Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual (antes Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales), en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco-Javier Monedero San Martín, el día 28 de junio de 2017, con el nº 1700 de su protocolo. La Asociación se encuentra domiciliada en Madrid, calle María de Molina 39, sexta planta, y C.I.F. XXXXXXXXX.

### EXPONEN

I. Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la entidad de derecho público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio.

II. Que la Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual (en adelante AGEDI) es una asociación de ámbito nacional, de carácter no comercial y sin ánimo de lucro, que agrupa a los productores de música y en tal sentido actúa como entidad de gestión de derechos de Propiedad Intelectual, autorizada para ello en virtud de Orden del Ministerio de Cultura de 15 de febrero de 1989, conforme a lo establecido en el

artículo 132 de la entonces vigente Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, actual artículo 147 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante, TRLPI), constituyendo entre otros de sus objetivos y fines:

1. La gestión de los derechos exclusivos y de simple remuneración que la legislación de propiedad intelectual reconozca a favor de los productores de fonogramas, sin perjuicio del Contrato de Gestión que los titulares o sus representantes suscriban con la Asociación y del mandato legal que a ésta le corresponda para gestionar aquellos derechos que sean de gestión colectiva obligatoria.
2. Para la consecución de ese objeto y fines la Asociación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:
  - a) La representación profesional de sus miembros.
  - b) El reconocimiento, defensa y promoción de los derechos de los productores de fonogramas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
  - c) La colaboración con los organismos, autoridades y entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, en las materias antes enumeradas y, en particular, en lo que se refiere a actividades dirigidas a la implantación, reforma y perfeccionamiento del derecho de propiedad intelectual o de cualquier otra naturaleza que afecte a los productores de fonogramas, así como a la firma, ratificación y ejecución por el Estado español de los Convenios y Tratados internacionales relativos a la protección del derecho de propiedad intelectual en general y, en particular, de los derechos de propiedad intelectual de los productores de fonogramas.
  - d) La gestión colectiva de los derechos que corresponden a los productores de fonogramas por la comunicación pública de sus grabaciones sonoras y videos musicales, por su reproducción exclusivamente para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública, así como por la compensación equitativa regulada en el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, en los términos establecidos en su contrato de gestión.
  - e) La conclusión de contratos de representación con organismos nacionales o extranjeros, que tengan por objeto la gestión y recaudación de los derechos expresados en el número anterior.
  - f) La promoción, directamente, o por medio de otras entidades, de las actividades o servicios a los que se refiere el artículo 178 de la Ley de Propiedad Intelectual.
  - g) El ejercicio de cualesquiera acciones civiles, penales, administrativas o de otra naturaleza para la defensa de los intereses económicos y de cualquier

tipo de los productores de fonogramas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

- h) La formulación de denuncias penales o de otra naturaleza para la defensa de los intereses económicos y de cualquier tipo de los productores de fonogramas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- i) La solicitud en los procesos civiles, penales, administrativos o de otra naturaleza de las indemnizaciones procedentes para la reparación de los daños y perjuicios sufridos por los productores de fonogramas.
- j) La representación, tutela y defensa de los intereses generales, colectivos y difusos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, de la actividad empresarial y profesional realizada por los productores de fonogramas.
- k) La difusión y promoción de toda clase de música y de cualquier manifestación cultural esencialmente musical.
- l) La realización de cualesquiera actividades que, por decisión de sus órganos de gobierno, pudieran redundar en beneficio de sus miembros.

III. Que desde el año 2005, en el que se aprobó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de abril, el Plan integral del Gobierno para la disminución y eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual, que implica a todas las Administraciones, Central, Autonómica y Local, se ha desarrollado una colaboración estrecha entre el sector privado que representa el mundo de los contenidos intelectuales en nuestro país y las distintas instituciones de la Administración pública en las siguientes vertientes:

- a) Medidas de cooperación y de colaboración
- b) Medidas preventivas
- c) Medidas de sensibilización social
- d) Medidas normativas
- e) Medidas de formación

En este sentido la Agencia Tributaria, a través del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, juega un papel destacado, formando parte como Vocal miembro el titular de la Dirección del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente, órganos estos regulados mediante el Real Decreto 1228/2005, de 13 de octubre, por el que se crea y regula la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.

Que a ese respecto el punto 3.4 del Anexo de objetivos del referido Plan Integral del Gobierno, establece expresamente que *“la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por medio del Servicio de Vigilancia Aduanera, incrementará sus actuaciones ejerciendo sus funciones de supervisión y control al objeto de fiscalizar el comercio ilegal de productos, de mercancías falsificadas, de los canales de distribución de soportes o equipos sujetos al canon por copia privada”*.

IV. Que el fraude a los derechos de propiedad intelectual de los productores fonográficos, así como el tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar derechos de propiedad intelectual, se han convertido en un fenómeno con repercusiones muy importantes en el ámbito económico y social, causando graves daños a la economía en su conjunto, a la Hacienda Pública, a los titulares de derechos, a los comerciantes por la grave competencia desleal que produce, así como con efectos muy graves en el ámbito de la protección a los consumidores, fraude que se ha visto incrementado con el desarrollo de internet.

Que, a nivel legislativo, se han dictado disposiciones que tienen por objeto facilitar la lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual, en particular, el Reglamento (UE) nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo.

Que el 25 de noviembre de 2020, la Comisión Europea ha publicado un nuevo Plan de acción sobre propiedad Intelectual e Industrial que propone actualizar el marco de la Unión Europea y poner en marcha políticas equilibradas en estas materias para ayudar a las empresas a capitalizar sus invenciones y creaciones en tiempos de crisis económica y sanitaria y en medio de transacciones digitales y ecológicas, siendo uno de los retos fundamentales la lucha contra la falsificación, buscando establecer una mejora en la cooperación entre los titulares de derechos, los intermediarios y las autoridades encargadas de hacer cumplir la normativa.

Que la cooperación e intercambio de información entre las administraciones tributarias y las asociaciones representativas de los titulares de derechos intelectuales afectadas resulta decisiva para combatir este fenómeno.

V. Que en el Plan Estratégico 2020-2023 de la Agencia Tributaria se indica la necesidad de identificar las principales bolsas de fraude relacionadas con la economía sumergida y la ocultación de rentas, transacciones, bienes o derechos para actuar sobre ellas con medidas orientadas a fomentar el cumplimiento voluntario, prevenir incumplimientos y detectar y regularizar fraudes mediante la explotación sistemática de la información, la detección de movimientos de dinero en efectivo que reflejen operaciones, bienes o rentas no declaradas o la regularización de los incumplimientos

efectuados con la utilización de software que permite la supresión o modificación de ventas en los registros de las actividades económicas, todo ello en el marco de una estrategia global para la prevención y el control del fraude fiscal y de los incumplimientos tributarios en general.

VI. Que, en las directrices del Plan de Control para 2021 se establece, dentro de las líneas prioritarias de comprobación de tributos internos, la intensificación en la lucha contra el fraude organizado y en particular todo lo relacionado con las tramas de fraude de IVA, tanto en el ámbito de la prevención como en el de la represión, campo en el que suele desarrollarse el fraude en relación con los derechos de propiedad intelectual, en los que la actividad digital y el comercio electrónico como fuentes principales de la explotación de los contenidos intelectuales en la actualidad, son en definitiva sectores emergentes de actuación sobre los que combinar los mecanismos de prevención, información y control tanto en la colaboración nacional como internacional buscando dicha finalidad.

VII. Que AGEDI, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, mantiene una especial vinculación de colaboración en la lucha contra la piratería o cualquier tipo de lesión de los derechos de propiedad intelectual con la Asociación de Productores de Música de España (PROMUSICAE) y con la Federación Internacional de la Industria Discográfica (IFPI).

VIII. Que los acuerdos de entendimiento permiten que los empresarios y profesionales o sus asociaciones representativas se comprometan a colaborar con la Agencia Tributaria aportando información relevante para la prevención del fraude o a asumir un código ético o de buenas prácticas fiscales. Por tanto, se trata de una fórmula para extender la colaboración social a la prevención del fraude.

IX. Que en fecha 12 de noviembre de 2007 ambas partes firmaron el *“Acuerdo de Entendimiento entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales para la prevención del fraude fiscal”*, que se actualiza mediante el presente acuerdo y que institucionalizó la colaboración que se venía manteniendo entre las partes para la lucha contra el tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar derechos de propiedad intelectual mediante la cooperación en el desarrollo de numerosas investigaciones llevadas a cabo por los distintos cuerpos policiales y Aduanas, y la celebración de seminarios y cursos de formación en los que ambas partes ponían en común cuestiones surgidas en la aplicación del procedimiento de actuación comunitario para la retención de mercancía sospechosa de vulnerar los derechos de propiedad intelectual, mecanismos y técnicas de identificación y estudio forense del producto pirata.

X. Que la Agencia Tributaria y AGEDI consideran muy beneficioso renovar el sistema estable de colaboración mutua en el ámbito de la prevención y lucha contra el tráfico internacional de mercancías vinculadas a la industria musical sospechosas de vulnerar derechos de los productores fonográficos y contra el fraude fiscal y manifestando su voluntad de colaborar mutuamente, acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto

El presente acuerdo de entendimiento tiene por objeto establecer un marco general de colaboración voluntaria, con el objeto de fijar las líneas específicas de colaboración entre la Agencia Tributaria y AGEDI, en aquellas actividades que se realicen en el ámbito de sus respectivas competencias o fines, y más concretamente en la prevención del fraude fiscal causado por la vulneración de los derechos de propiedad intelectual de los productores fonográficos en todas las manifestaciones previstas en la Ley de Propiedad Intelectual.

### SEGUNDA. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente acuerdo lo constituye:

1. La prevención y la lucha contra las infracciones y delitos contra la propiedad intelectual del fonograma y del vídeo musical, así como contra el fraude fiscal que de tales infracciones y delitos se derive.

De estas infracciones y delitos destaca por su número y significación económica defraudatoria la piratería, entendiéndose como tal la derivada de las actividades de reproducción, plagio, distribución, comercialización, comunicación pública, puesta a disposición, transformación, importación, exportación, desprotección de sistemas anti-copia, eliminación de sistemas de información y gestión digital de derechos (DRM), y cualesquiera otras realizadas sobre archivos musicales de audio y vídeo, sin la correspondiente licencia o autorización del productor discográfico y todo ello de acuerdo con la regulación y sanción penal prevista en el artículo 270 y siguientes del vigente Código Penal español.

2. La prevención y la lucha contra la distribución, comunicación pública y puesta a disposición de archivos y videos musicales sin la correspondiente autorización de su productora discográfica titular de los derechos intelectuales sobre los mismos, ya sea a través de portales en Internet, listas de

distribución, redes sociales, aplicaciones para dispositivos multimedia y de telefonía móvil, así como cualesquiera otros sistemas de distribución y comunicación públicas ilícitas de contenidos mediante la utilización de medios electrónicos y telemáticos, de acuerdo con la regulación y sanción penal prevista en el artículo 270 y siguientes del vigente Código Penal español.

3. La prevención y la lucha contra el tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar derechos de propiedad intelectual del fonograma y del video musical y contra el fraude fiscal que de esta actividad se derive.

En este sentido será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo, interviniendo las autoridades aduaneras cuando sospechen que algunas mercancías puedan vulnerar los derechos de propiedad intelectual de los productores fonográficos, en los casos en que estas mercancías se declaren para su despacho a libre práctica, exportación o reexportación o se descubran con ocasión de un control efectuado sobre mercancías introducidas o que salgan del territorio aduanero de la Unión, o incluidas en un régimen de suspensión.

4. La prevención y lucha contra otras actividades ilegales vinculadas directa o indirectamente con las infracciones y delitos contra la propiedad intelectual, tales como el contrabando o el fraude fiscal de equipos, aparatos y soportes de reproducción y almacenamiento de contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual, cuyos beneficios derivados de la distribución y comercialización de estos se enmascaran mediante la constitución de empresas instrumentales, operaciones triangulares, testaferros o demás figuras afines, destinadas a blanquear y ocultar las pingües ganancias que ello genera no solo en el ámbito nacional, sino también en el internacional, destacando las conexiones de estas actividades fraudulentas con países integrados en el espacio de la Unión Europea, lo que posibilita que se pueda producir un quebranto en el control aduanero y fiscal de manera significativa en lo referente a la correcta aplicación del IVA intracomunitario.

Merecen especial atención en ese sentido, aquellos dispositivos y equipos que se encuentran sujetos a la regulación prevista en el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual sobre la compensación equitativa por copia privada, tanto en los supuestos de origen y procedencia ilícitos, como en el control de las tramas mercantiles y societarias destinadas a encubrir o eludir el pago obligado por dicho precepto y con ello el IVA específico vinculado al mismo, favoreciéndose de una significativa ventaja competitiva en el mercado de este

tipo de productos las empresas que utilizan dichos mecanismos instrumentales o de opacidad.

### **TERCERA. Principios de la colaboración**

1. La colaboración prevista en el presente acuerdo será voluntaria y no vinculante jurídicamente.
2. La aplicación de este acuerdo no supondrá obstáculo a las facultades y competencias de la Agencia Tributaria en aplicación de la legislación relativa al control del fraude fiscal.
3. Toda la información proporcionada por una de las partes tendrá carácter reservado y será tratada de forma confidencial por la parte receptora, respetando la normativa aplicable de carácter nacional y de la Unión Europea y, en particular, la normativa sobre el secreto profesional, la protección de datos personales y el secreto empresarial, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente acuerdo no constituye por sí mismo base jurídica para la cesión de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a AGEDI, sin perjuicio de las actuaciones que las autoridades aduaneras están obligadas o facultadas a realizar de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 608/2013, de 12 de junio de 2013.

4. Las partes acuerdan poner en práctica este acuerdo de forma proporcionada al objetivo común.

### **CUARTA. Compromisos de la Agencia Tributaria en el marco del acuerdo**

La Agencia Tributaria y AGEDI colaborarán para prevenir y combatir las infracciones y delitos contra la propiedad intelectual del fonograma y del video musical, así como contra el fraude fiscal que de tales infracciones y delitos se derive, de acuerdo con lo expuesto en los puntos anteriores a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. La Agencia Tributaria habilitará un canal de comunicación fluido a través del correo electrónico para la recepción de información proporcionada por AGEDI con objeto de prevenir actuaciones fraudulentas.
2. La Agencia Tributaria continuará celebrando jornadas y seminarios para un mejor seguimiento del procedimiento de intervención de las autoridades

aduaneras y fiscales y un intercambio de información con los titulares de los derechos.

3. La Agencia Tributaria realizará las actuaciones oportunas para dar difusión a través de su página web al presente acuerdo y a cualesquiera otras actuaciones que se consideren de interés común y se determinen por la Comisión prevista en la cláusula sexta.
4. La Agencia Tributaria designará las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este acuerdo.
5. La Agencia Tributaria garantiza el uso adecuado y limitado por su parte de la información facilitada por AGEDI, en cuanto a confidencialidad y reserva.

#### **QUINTA. Compromisos de AGEDI en el marco del acuerdo**

AGEDI y la Agencia Tributaria colaborarán para prevenir y combatir las infracciones y delitos contra la propiedad intelectual del fonograma y del video musical, así como contra el fraude fiscal que de tales infracciones y delitos se deriven, todo ello a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. AGEDI suministrará a la Agencia Tributaria toda la información de que disponga o pueda conseguir que sea de interés para prevenir o combatir actuaciones de fraude.
2. AGEDI, en representación de los titulares de derechos, tomará las acciones judiciales correspondientes en los casos en los que reconozcan la vulneración de su derecho, una vez comunicada por las autoridades aduaneras la sospecha de vulneración del mismo, cuando así proceda de conformidad con el Reglamento (UE) nº 608/2013, de 12 de junio de 2013.
3. AGEDI organizará actividades dirigidas al personal de la Agencia Tributaria para profundizar en el conocimiento de los derechos protegidos y de la operativa del sector con el fin de garantizar una mayor efectividad en la actuación. El programa de dichas actividades, así como sus fechas y lugares de celebración, se determinarán de común acuerdo con la Agencia Tributaria.
4. AGEDI designará las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este acuerdo.

5. AGEDI podrá proporcionar a la Agencia Tributaria apoyo técnico durante las comprobaciones e inspecciones a los presuntos infractores en los casos a los que se refiere la cláusula segunda de este acuerdo. Asimismo, AGEDI podrá proporcionar asesoramiento a la Agencia Tributaria sobre la valoración de los productos y efectos intervenidos o incautados durante las operaciones antipiratería.

El apoyo técnico y el asesoramiento sobre la valoración a que se refiere el párrafo anterior solo podrá prestarse, tras ser solicitado formalmente por la Agencia Tributaria, en aquellos supuestos en que la normativa reguladora del proceso o procedimiento de que se trate así lo prevea.

6. AGEDI proporcionará apoyo a la Agencia Tributaria en la comunicación a los medios e instituciones de los resultados alcanzados en las actuaciones antipiratería.

#### **SEXTA. Comisión de comunicación y seguimiento**

Para la aplicación, seguimiento y evaluación del presente acuerdo, así como para su adecuada interpretación, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por seis miembros, tres de ellos en representación de la Agencia Tributaria y tres de ellos en representación de AGEDI.

Esta Comisión elaborará un plan de actuación conjunta por cada período de vigencia del acuerdo para desarrollar el contenido concreto de la colaboración anual.

El titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria designará un representante del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales, que actuará como presidente, un representante del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y un representante del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Los representantes de AGEDI serán designados por sus órganos directivos y, comunicados al Presidente de la Comisión Mixta.

La Comisión será convocada por su Presidente a instancia de cualquiera de sus miembros, pudiendo acudir a las reuniones los asesores que sean precisos en cada caso en función de las materias a tratar.

La Comisión podrá apreciar, en su caso, la conveniencia de levantar acta de las reuniones.

La Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el análisis de aquellas cuestiones que determine.



En ningún caso la Comisión analizará regularizaciones concretas en curso o realizadas a contribuyentes concretos.

### **SÉPTIMA. Vigencia**

El Acuerdo de Entendimiento entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Acuerdo, manifestando su voluntad de no renovarlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

La entrada en vigor de este acuerdo supondrá la extinción del acuerdo firmado el 12 de noviembre de 2007.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente este acuerdo de entendimiento en el lugar indicado en el encabezamiento.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
AGENCIA TRIBUTARIA**

Firmado por GASCON CATALAN  
JESUS - DNI XXXXXXXX el día  
15/07/2021 con un certificado  
emitido por AC Sector Público

D. Jesús Gascón Catalán

**EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD DE  
GESTIÓN DE DERECHOS DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

DocuSigned by:

*Antonio Guisasola*

D. Antonio Guisasola González del Rey